

Consulta N° 5.407

Una persona física, accionista de una Sociedad Anónima, cuyas rentas están comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) en su totalidad, consulta sobre el tratamiento para el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) de los dividendos distribuidos por la sociedad.

La empresa cierra el ejercicio económico al 31 de marzo de cada año; por lo tanto, el primer ejercicio económico con la vigencia del IRAE fue el cerrado el 31.03. 2009. La política de la empresa, de acuerdo a la información proporcionada por el consultante, es la de distribuir el 100% de la utilidad generada en el ejercicio anterior, por lo que se prevé distribuir durante el año 2010 las utilidades generadas en el ejercicio cerrado el 31.03.2009.

Consulta en particular cómo se debe realizar la imputación de dividendos correspondientes a los ejercicios iniciados con anterioridad al 01.07.2007, para poder determinar con precisión el monto imponible a efectos del IRPF.

El artículo 18 del Decreto N° 148/007 de 26.04.007, reglamentario del IRPF, establece que los dividendos y utilidades distribuidos correspondientes a resultados acumulados de ejercicios iniciados antes del 01.07.2007 no estarán gravados por el IRPF. Para ello los dividendos y utilidades distribuidos se imputarán en primer lugar a los resultados acumulados.

La referencia a resultados acumulados establecida en la norma refiere a *resultados fiscales acumulados*, tal como fue interpretado en Consulta N° 5.274 (Bol. 442). En esa Consulta, la DGI estableció el mecanismo para la imputación. La empresa deberá llevar una cuenta corriente de los resultados fiscales acumulados, de forma tal de imputar las distribuciones a los ejercicios que correspondan, considerando para ello el orden cronológico de la generación de resultados fiscales. Una vez que se agoten los resultados fiscales acumulados de ejercicios anteriores a la vigencia del IRAE, las distribuciones de dividendos estarán alcanzadas por el IRPF, siempre y cuando se cumplan los demás supuestos de gravabilidad y en las condiciones establecidas en la normativa.

23.07.010 - El Sub Director General de la D.G.I., acorde.